

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ Y LUIS FELIPE RESTREPO USUGA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00725 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta embargo

Se allega al expediente constancia de la radicación de los Oficios 1214 y 1215 del 10 de noviembre de 2022, dirigidos a SAVIA SALUD EPS y FIDUPREVISORA (ver Doc. 24 Carpeta Principal).

De otro lado, se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado a la demandada LUIS FELIPE RESTREPO USUGA, (ver fls. 2 y 3 Doc. 25 Carpeta Principal), la cual fue realizada conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado LUIS FELIPE RESTREPO USUGA, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.**

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se allegan también al expediente las citaciones enviadas físicas al señor Restrepo Usuga, en las direcciones indicadas en dichas certificaciones (ver fls.

6 al 11 Doc. 25 Carpeta Principal), y vía correo electrónico (ver Docs. 26 y 27 Carpeta Principal), las cuales no fueron efectivas y fueron devueltas por las empresas de correos.

Así mismo, se allega también al expediente la citación enviada física al señor OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ, advirtiéndose que dicho demandado se tuvo por notificado por auto del 19 de enero pasado.

No obstante y dado el fallecimiento de tal demandado (ver Doc. 28y 30 Carpeta Principal), y como es sabido que los muertos carecen de toda personería jurídica, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA a fin que aporte el Registro de Defunción del referido demandado, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona, para determinar si se configure una causal de nulidad.,

Previo a resolverse la solicitud de acumulación de proceso peticionado por la parte actora (ver Doc. 29 Carpeta Principal), se requiere a ésta para que se sirva dar cumplimiento a lo indicado en los arts. 150, 464 del Código General del Proceso, advirtiéndose en todo caso que la misma será resuelta una vez se verifique si se configura o no la posible causal advertida.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252898fcb8a3ce3573d84d1ece3bf7646c84b34d9911c757263463e42e36663b

Documento generado en 17/02/2023 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>